



**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 35**

**ESTADOS CONTABLES POR PERÍODOS SUPERIORES A 12 MESES**

**Antecedente**

1. Se realizó a esta Secretaría Técnica una consulta sobre cuál debería ser el tratamiento de la presentación para la legalización de la firma de un profesional que emitió un informe sobre estados contables que abarquen un período superior a 12 meses.

**Análisis**

2. La consulta en cuestión puede ser analizada desde dos ángulos diferentes, el legal y el técnico-profesional.

3. En lo que respecta al aspecto legal caben mencionar fundamentalmente dos fuentes: el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

4. El Código de Comercio, en su artículo 48, menciona la obligatoriedad para todo comerciante de extender en el libro de Inventarios, el Balance general de su giro, en forma anual, requiriendo para los comerciantes por menor al menos cada tres años.

5. En lo que respecta a la Ley de Sociedades Comerciales, en su artículo 62, determina que las S.R.L. cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2 y las sociedades por acciones deberán preparar contables anuales regulados por esta misma ley.

6. Desde el punto de vista de las normas profesionales las mismas no establecen cuál debiera ser la duración del período por el cual se prepare la información contable. Sin embargo, se deduce que cuando la información es preparada para cumplir con los requerimientos de organismos de control el período al cual se refiere dicha información debe ser el que exigen las normas legales y estatutarias correspondientes.

**Conclusión**

7. En función de lo analizado en los párrafos anteriores se concluye que no existe prohibición de preparar estados contables especiales con una duración superior a 12 meses. Sin embargo, es importante que los encabezados de los estados básicos incluidos en los estados contables y las notas complementarias correspondientes indiquen claramente la extensión del período al cual se refieren y los motivos que generen esta situación.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1999

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE